



Temas y aspectos importantes a tener en cuenta por el Comité de los Derechos del Niño en la sesión 68 de Presentación del Estado Colombiano – Enero 20/21 de 2015, Ginebra.

El actual gobierno de Colombia da continuidad a los esfuerzos iniciados en el gobierno anterior relacionados con la terminación del conflicto armado en el país. De esta forma, en la propuesta de Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un País Nuevo, Paz – Equidad – Educación”¹, la paz es uno de sus pilares fundamentales.

Alcanzar una paz estable y duradera implica que los niños y niñas del país sean una prioridad para el Estado, la sociedad y la familia. En el marco de la Ley 1098², la **Protección Integral es el fin de la acción del Estado**, que se materializa a través de la formulación, implementación de políticas y programas y la asignación de recursos suficientes para el **Reconocimiento**, la **Prevención** de amenazas o vulneración, la **Garantía** de los 44 derechos y el **Restablecimiento** inmediato de los derechos vulnerados en desarrollo del principio del interés superior del niño.

Desde esta perspectiva es fundamental que en el **Pilar Colombia en Paz** del Plan de Desarrollo 2014-2018, **se presente en el diagnóstico el impacto** específico del conflicto armado en los niños, niñas, adolescentes por hecho victimizante. **Se incluyan las acciones específicas** que permitirán la reparación y restitución integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado interno:

1. El Estado en su conjunto, liderado por la Unidad de Víctimas y el Instituto de Bienestar familiar (ICBF), debe garantizar la implementación y evaluación de los Lineamientos Técnicos, las Guías y Rutas de atención prioritarias por hecho victimizante con enfoque diferencial, asegurando el acceso del 100% de todos los niños, niñas y adolescentes a la verdad, justicia, la atención y reparación integral. En 2014, de los 7.028.776 víctimas registradas en el Registro Único de Víctimas (RUV), 2.182.707 son niños y niñas entre los 0 y los 17 años³.
2. Se debe dar la articulación, armonización y complementariedad entre las entidades que conforman los Sistemas de Atención y Reparación de Víctimas y de Bienestar Familiar (Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARD) para que la reparación a los niños y niñas víctimas del conflicto armado, se establezca en el marco del restablecimiento de sus derechos preferentes y prioritarios.
3. La Unidad de Atención y Reparación a Víctimas debe garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes en la implementación de la Ley 1448⁴ (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) para que también sus voces sean tenidas en

¹ <https://www.dnp.gov.co/>

² www.icbf.gov.co/portal/page/portal/.../ClyA-Ley-1098-de-2006.pdf

³ www.unidadvictimas.gov.co

⁴ www.unidadvictimas.gov.co/normatividad/LEY+DE+VICTIMAS.pdf

cuenta y que sus propuestas sean vinculantes. El Protocolo de Participación debe implementarse con carácter prioritario.(Resolución número 00623- 2013)⁵

4. El Ministerio del Interior debe formular la Política de Reconciliación (según lo establece la Ley 1448), estableciendo las especificidades para los grupos poblacionales de infancia y adolescencia.
5. La Unidad de Atención y Reparación a Víctimas y el ICBF deben propiciar los espacios de encuentro de niños, niñas y adolescentes para la elaboración del duelo, construcción de nuevas identidades y proyectos de vida en el contexto del impacto emocional causado por el conflicto armado.
6. La Unidad de Atención y Reparación a Víctimas y sus funcionarios en los territorios deben capacitarse y apropiarse de la Ley 1098 (Código de Infancia y Adolescencia) específicamente el principio de la Protección Integral y el Interés Superior del Niño. Así mismo, el ICBF (y en específico el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos- debe transversalizar y posicionar el tema de la niñez víctima del conflicto armado en todas sus acciones.
7. Se debe fortalecer los procesos de capacitación y apropiación de la Ley 1448 (Ley de Víctimas) por parte de las Entidades del Estado y la Estrategia de Atención y Reparación Integral a niñas, niños y adolescentes, debe implementarse en todos los departamentos y municipios (Entes Territoriales). Se debe ampliar las autoridades competentes y establecer mayor claridad sobre la subsidiaridad. Los Gobernadores y Alcaldes deben fortalecer los equipos interdisciplinarios en las Comisarias de Familias.
8. Las entidades que conforman los Sistemas para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado y del Sistema de Bienestar Familiar, deben diseñar e implementar una política sobre desarrollo de competencias, habilidades y destrezas de los funcionarios y operadores que deben trabajar con la niñez víctima del conflicto armado en las fases del postconflicto.

Así mismo, es fundamental que en el **Plan de Desarrollo 2014-2018** no solo se priorice la Primera Infancia sino que también se le de el mismo énfasis a las etapas de la infancia y de la adolescencia, teniendo en cuenta que muchas de las brechas que afronta el país están fundamentalmente en la adolescencia y, por otro lado, la inversión en los otros ciclos de vida es factor de sostenibilidad al esfuerzo realizado para la primera infancia. Aspecto que se deben incorporar en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018:

1. El Ministerio de Educación debe mejorar la calidad educativa en todos los niveles de la educación básica y media. Para ello deberá aumentar en gran proporción los recursos para calidad, que en la actualidad no superan el 10% de los montos de transferencia a los territorios (Sistema General Participación).
2. El Ministerio de Educación debe garantizar la mayor cobertura y permanencia en el sistema educativo de las niñas y los niños (Con especial énfasis en las zonas rurales y dispersas).

⁵ portalterritorial.gov.co/.../borrador-res-prot-partic-victimas-18-03-13.pd...



3. El Instituto de Bienestar Familiar debe Desarrollar una política de seguridad alimentaria y nutricional orientada a erradicar la desnutrición aguda y disminuir en una tercera parte la desnutrición crónica y global (con énfasis en las zonas rurales y la población indígena).
4. El ICBF priorizará y fortalecerá las estrategias de cuidado alternativo como la atención familiar o reintegración familiar, eliminando cada vez más la atención institucionalizada, en particular de las niñas y niños menores de 3 años y aquellos con discapacidad.
5. El ICBF realizará el control absoluto y el seguimiento a los procesos de adopción priorizando las adopciones nacionales, y la vigilancia de los procesos de adopciones privadas: asegurará que la situación de pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a la pobreza, no constituyan la única justificación para separar a un niño o niña del cuidado de sus padres.
6. El ICBF en articulación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), garantizarán que el 100% de los niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato, abuso y explotación les sean restablecidos sus derechos en oportunidad y efectividad.
7. El Sistema Judicial, la Fiscalía y el Instituto de Medicina Legal fortalecerán las medidas de investigación, enjuiciamiento y sanción de los victimarios de maltrato infantil.
8. El Sistema Judicial, la Fiscalía y el Instituto de Medicina Legal garantizarán la no impunidad contra los responsables del abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, y aplicará las sanciones contra las autoridades judiciales que son complacientes ante este delito.
9. El ICBF fortalecerá el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) de los niños y niñas, para responder a lo establecido en el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098)⁶.
10. El Estado en su conjunto debe comprometerse con la meta de reducir en un 15% la comisión de delitos por parte de los adolescentes y jóvenes, a través de *políticas de prevención* (acceso a educación, recreación, trabajo protegido, entre otros) que reduzcan los factores de riesgo que inciden en la vinculación al delito.

⁶ Op. Cit. www.icbf.gov.co/portal/page/portal/.../ClyA-Ley-1098-de-2006.pdf